Universidad Nacional de Asunción
Facultad de Odontología
Asesoría Jurídica

Asunción, 31 de agosto de 2.020.-

SEÑOR
Prof. Dr. RODOLFO PERRUCHINO GALEANO
Decano de la Facultad de Odontología U.N.A.
P R E S E N T E :

Abogado DIEGO GOMEZ MORASSI, Asesor Jurídico de la Facultad de Odontología de la U.N.A., se dirige a Ud., y por su intermedio a quien corresponda, a fin de remitir dictamen en relación al estado del cumplimiento del Contrato N° 07/2.019, suscrito con la empresa SAN ALFREDO S.R.L. para la provisión de "Servicio de Limpieza de Edificio".

Que, por Resolución N° 154 del 20 de abril de 2.020, el Decanato de esta Casa de Estudios resolvió suspender temporalmente, desde el 1° de junio hasta el 1° de setiembre de 2.020, el Contrato N° 07/2.019, suscrito con la empresa SAN ALFREDO S.R.L. para la provisión de "Servicio de Limpieza de Edificio".

El hecho concreto que motivó esta decisión de la citada autoridad de la institución fue que, en razón del cese total de actividades académicas y administrativas ante las medidas gubernamentales sanitarias para evitar el riesgo de contagio del COVID 19, se dejó de percibir ingresos con recursos propios, en todos los conceptos, generando la imposibilidad de realizar pagos a proveedores por falta de recursos de la fuente de financiamiento presupuestario N° 30 "Recurso Institucional".

Que, a la fecha de hoy, se encuentra por fenecer el plazo establecido expresamente en la resolución administrativa del Decano, más arriba individualizada, aunque continúa el cese total de las actividades académicas y administrativas en la F.O.U.N.A., por las mismas razones.

En estas condiciones, es parecer de este Asesor Legal que debe proseguirse con el estado de ***suspensión temporal del contrato*** señalado, en vista del hecho de Fuerza Mayor que está atravesando nuestro país.

Con ayuda de esta medida, se podrá mantener una situación financiera sostenible hasta finales del Ejercicio Fiscal 2.020, considerando toda la implicancia económica que conlleva esta situación.

Para el caso de este contrato en particular, la vigencia de la suspensión debe establecerse ***a partir del 1° de setiembre de 2.020*** hasta el tiempo que las Autoridades de la Facultad estimen más conveniente.

Por tanto, salvo mejor parecer del señor Decano y de las Autoridades de la institución educativa, es mi opinión que el Contrato N° 07/2.019, suscrito con la empresa SAN ALFREDO S.R.L. para la provisión de "Servicio de Limpieza de Edificio" debe ser suspendido temporalmente, prorrogándose su vigencia por un periodo más, desde el 1° de setiembre de 2.020 hasta el término que se considere más prudente.

Atentamente.

ES MI DICTAMEN.

.....
ABOG. DIEGO GOMEZ MORASSI
ASESOR JURIDICO